



*Guía del*  
**CRITERIO DE CAJA**  
*en el IVA de la empresa*



## Nota del autor

*Esta Guía es una introducción al nuevo Régimen especial del Criterio de Caja en el IVA que entrará en vigor el próximo 1 de enero del 2014.*

*En ella se explican **las implicaciones generales que tiene para una empresa este nuevo régimen, tanto si la empresa se acoge a él como si lo hace un proveedor con el que ésta trabaja.***

*Se aconseja consultar con un asesor contable y fiscal las particularidades y circunstancias específicas a tener en cuenta en cada caso particular.*

# TABLA DE CONTENIDOS



●	Requisitos para acogerse al Criterio de Caja .....	4
●	Implicaciones para una empresa que decida acogerse al Criterio .....	5
●	Si un proveedor se acoge, ¿qué implica para mi empresa? .....	8
●	El Criterio de Caja... Más bien un aplazamiento temporal .....	9
●	Operaciones excluidas .....	12
●	Cómo identificar una factura al Criterio de Caja .....	13
●	Modificaciones en el Libro-Registro de Facturas .....	15
●	Modificaciones en el Modelo 347 .....	16
●	¿Qué fecha de cobro/pago debo considerar en los descuentos y pagarés? .....	17
●	¿Qué fecha de cobro/pago debo considerar en las remesas de recibos? .....	18

## Requisitos a cumplir

# ¿QUÉ REQUISITOS TIENE QUE CUMPLIR MI EMPRESA PARA ACOGERSE AL NUEVO CRITERIO DE IVA DE CAJA?

Podrá acogerse al Régimen de Criterio de Caja si su empresa cumple los siguientes requisitos:



Si el **VOLUMEN ANUAL DE OPERACIONES** no supera 2.000.000 euros.



Si los **COBROS EN EFECTIVO** respecto a un mismo destinatario en un año natural no superan los 100.000 euros.

Hay que tener en cuenta que, si su empresa decide acogerse al nuevo régimen, **deberá ejercitarse esta opción al tiempo de presentar la declaración de comienzo de la actividad**, o bien, **durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto**, entendiéndose prorrogada para los años siguientes en tanto no se produzca la renuncia al mismo o la exclusión de este régimen.

*Ingresar a Hacienda por el IVA cobrado, deducir por el pagado.*

## ¿QUÉ IMPLICACIONES TIENE QUE MI EMPRESA DECIDA ACOGERSE AL CRITERIO IVA DE CAJA?

Si su empresa se acoge a este nuevo régimen especial, la liquidación del IVA la hará siguiendo el criterio de caja, es decir:

### INGRESO DEL IVA

**Ingresará a la Agencia Tributaria las cuotas del IVA repercutido sólo de aquellas facturas que haya cobrado de sus clientes.**

*En caso de cobros parciales, de una parte del importe de la factura, se considerará como cuota de IVA el importe proporcional.*



### DEDUCCIÓN DEL IVA

**Deducirá las cuotas del IVA soportado sólo de aquellas facturas que haya pagado a sus proveedores.**

*En caso de pagos parciales, de una parte del importe de la factura, se considerará como cuota de IVA el importe proporcional.*



*De todas formas, al final deberá ingresar el IVA no cobrado*



Tenga en cuenta, de todos modos, que **aunque no haya cobrado las facturas de sus clientes, finalmente deberá abonar** a la Agencia Tributaria las cuotas del IVA repercutido de dichas facturas.

**La fecha límite será el 31 de Diciembre del año posterior a la fecha de emisión de dicha factura.** También con dicha fecha límite podrá deducir las cuotas del IVA soportado de las facturas que no haya pagado a sus proveedores.



*El Criterio de Caja exige un estricto control contable*



Acogerse al Criterio de Caja le obliga a **llevar un estricto control de los cobros y los pagos en su empresa**, relacionando dichos cobros y pagos con sus respectivas facturas.

Deberá tener contabilizados todos los movimientos bancarios y de caja antes de liquidar un periodo de IVA, para que todos los cobros o pagos puedan ser incluidos en la declaración.



## ¿Qué deberá incluir el Libro-Registro de Facturas?



El Libro-registro de Facturas deberá incluir información tanto de las facturas como de los respectivos cobros y pagos realizados, desglosando su fecha, importe y el medio de pago (cuenta bancaria, cheque,...).



## El sistema tradicional convivirá con el Criterio de Caja



Dado que algunas operaciones (como las entregas intracomunitarias, o las operaciones con inversión del sujeto pasivo, entre otras) están excluidas de este régimen especial, éstas se seguirán gestionando con el tradicional sistema de liquidación por devengo.

Es decir, tanto en las liquidaciones de IVA como en el Libro-registro de Facturas se utilizarán simultáneamente ambos sistemas, de devengo y del Criterio de Caja, dependiendo de la operación concreta.

*Si sus proveedores se acogen, también le afecta.*

## ¿QUÉ IMPLICA PARA SU EMPRESA QUE ALGUNO DE SUS PROVEEDORES SE ACOJA AL CRITERIO DE CAJA?

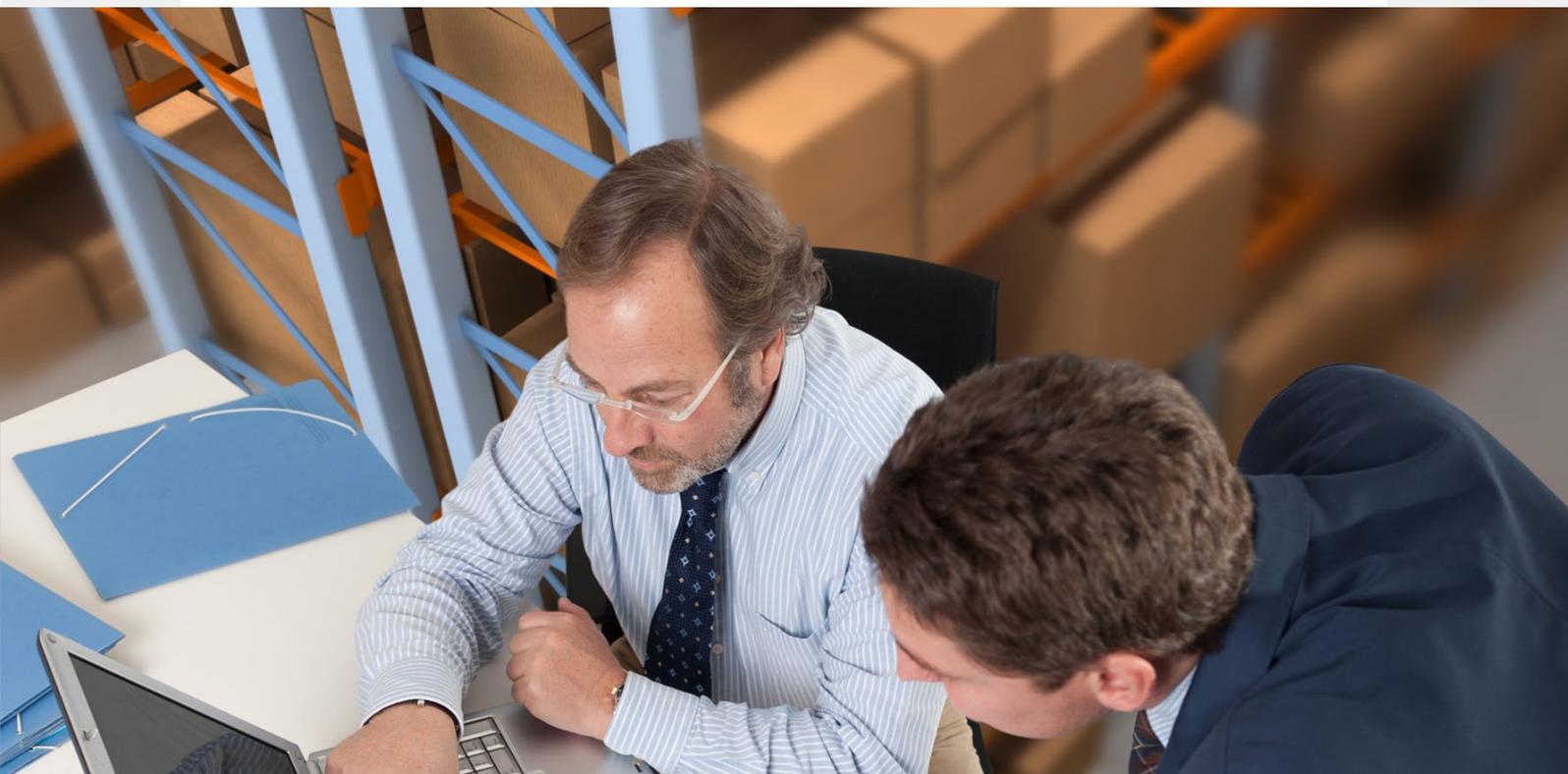
**Si alguno de sus proveedores se acoge a este régimen, usted está obligado a gestionar el IVA de dichos proveedores con el Criterio de Caja**, mientras que para el resto de operaciones seguirá vigente el tradicional sistema de devengo.

Es decir, tanto en las liquidaciones de IVA como en el Libro-registro de Facturas se utilizarán simultáneamente ambos sistemas.

Por lo tanto, en el caso de que un proveedor suyo se acoja al Criterio de IVA, **sólo podrá deducir las cuotas del IVA**

**soportado de aquellas facturas que haya pagado a su proveedor**, y en la fecha en la que haya realizado el pago (por el importe proporcional, si el pago es parcial).

Aunque finalmente podrá deducir las cuotas del IVA soportado incluso de aquellas facturas que no haya pagado, como fecha límite el 31 de Diciembre del año posterior a aquel en que se haya emitido la factura del proveedor.



Al final hay que pagar, sí o sí...

## EL CRITERIO DE CAJA ES MÁS BIEN... UN APLAZAMIENTO TEMPORAL...

Realmente, el nuevo régimen no sigue el criterio de caja en sentido estricto, **más bien es un aplazamiento temporal del pago del IVA no cobrado**, compensado con el aplazamiento, también temporal, de la deducción del IVA de las facturas no pagadas a sus proveedores, ya que finalmente, con fecha límite 31 de Diciembre del año siguiente a la operación, deberá pagar a la Agencia Tributaria el IVA de las facturas no cobradas a sus clientes.

Si su empresa se acoge a este régimen, **tenga en cuenta que deberá abonar el IVA de dichas facturas no cobradas, todo de golpe en una sola fecha, el 31 de Diciembre.**

Si el importe de las facturas no cobradas en su empresa a lo largo de dos años fue elevado, tendrá que ingresar una cantidad elevada también. **Téngalo previsto de antemano para evitar problemas de tesorería en dicha fecha.**



## EJEMPLO 1

Emitimos una factura el 31 de Marzo de 2014 y la cobramos por domiciliación bancaria el 2 de Abril de 2014. En este caso, el devengo se producirá el 2 de Abril del 2014, en el 2º Trimestre, aunque la factura haya sido emitida en el 1º Trimestre.



FECHA DE EMISIÓN  
DE LA FACTURA



Primer Trimestre



FECHA DE COBRO



Segundo Trimestre



FECHA DE DEVENGO



Segundo Trimestre

## EJEMPLO 2

Emitimos una factura el 30 de Diciembre de 2014 y la cobramos el 4 de Enero de 2015. En este caso, el devengo se produce el 4 de Enero de 2015, dentro del siguiente ejercicio, aunque haya sido emitida en el anterior.



FECHA DE EMISIÓN  
DE LA FACTURA



Ejercicio 2014



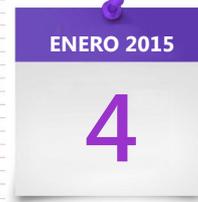
FECHA DE COBRO



Ejercicio 2015



FECHA DE DEVENGO



Ejercicio 2015

## EJEMPLO 3

Emitimos una factura el 19 de Diciembre de 2014 de la cual cobramos el 60% de su importe el 21 de Febrero de 2015 y el 40% restante el 15 de Marzo de 2016.



FECHA DE EMISIÓN  
DE LA FACTURA



FECHA DEL PRIMER  
COBRO  
60% del total

DICIEMBRE 2014

19

Ejercicio 2014

FEBRERO 2015

21

Ejercicio 2015

El devengo se produce el 21 de Febrero de 2015 por la cantidad cobrada (cuota del 60% del IVA) y el 31 de Diciembre de 2015 por el importe no cobrado (cuota del 40% del IVA), dado el límite temporal del Criterio de Caja.



FECHA DEL DEVENGO  
PRIMER COBRO



FECHA DE DEVENGO  
IMPORTE NO COBRADO  
(aplicación del límite temporal  
a 31 de diciembre)

60% del IVA

40% del IVA

FEBRERO 2015

21

Ejercicio 2015

DICIEMBRE 2015

31

Ejercicio 2015

El posterior cobro del 40% restante de la factura en Febrero de 2016 generará el correspondiente asiento contable, pero no afecta a la declaración del IVA, que ya ha sido devengado con anterioridad.



FECHA DEL SEGUNDO  
COBRO  
40% del total

FEBRERO 2016

21

Ejercicio 2016

## Operaciones excluidas

# ¿Qué operaciones están excluidas del régimen especial del Criterio de Caja?

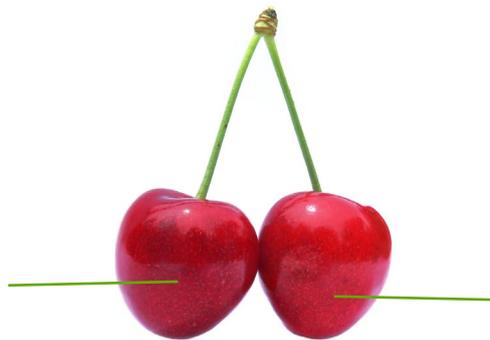
**Se excluyen** de este régimen las siguientes operaciones:

- X** Las acogidas a los **regímenes especiales** simplificado, de la agricultura, ganadería y pesca, del recargo de equivalencia, del oro de inversión, de los servicios prestados por vía electrónica y del grupo de entidades.
- X** Las **exportaciones**.
- X** Las **adquisiciones intracomunitarias de bienes**.
- X** Las **entregas intracomunitarias de bienes**.
- X** Las **operaciones con inversión del sujeto pasivo**.
- X** Las **importaciones**.
- X** **Autoconsumos de bienes y servicios**.

**Estas operaciones se gestionan y liquidan por el tradicional sistema de devengo**, es decir, se liquidarán en el periodo correspondiente a la fecha de la factura, independientemente de la fecha de cobro o pago.

OPERACIONES  
EXCLUIDAS

SISTEMA  
DE DEVENGO



OPERACIONES  
INCLUIDAS

SISTEMA  
DE CRITERIO DE  
CAJA

## Las facturas deben indicar el régimen

# ¿CÓMO SE IDENTIFICAN LAS FACTURAS EMITIDAS BAJO EL CRITERIO DE CAJA?

Las facturas emitidas bajo el Criterio de Caja **deben incluir el texto:**

### “RÉGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA”

*Ejemplo de cabecera de factura, con la indicación de Criterio de caja (datos ficticios):*

		OfiPro Soluciones S.L. (www.OfiPro.com) Ctra. N.º Km290, 15172 Perillo-Oleiros (La Coruña) ESPAÑA N.º 815713407 Tlf. 902 444 902 info@ofipro.com		<b>FACTURA</b> Página 1 de 1	
<b>BBTEC S.L.</b> BREATH BROTHERS TECHNOLOGIC AVDA. HIDALGO, BAJO RIBAS 38050 MADRID		Serie / Código: <b>Z / 476</b> Fecha: <b>15/02/2013</b> NIF: <b>B 838479284</b>			
<b>REGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA</b>					
Descripción	Meses	Precio	% Dto.	Importe	
<b>LAMPARA CILINDRO</b> Lámpara Cilindro, fabricada en polietileno. Medida estandar de 30cm de diametro. Peso de 28kg. E27-15W. Disponible en otras medidas. Disponible tambien versión para exterior.	100	110,00	20%	8.800,00	
<b>LAMPARA DE PIE RETRO</b> Con 5 brazos móviles y carcasa giratoria para que llegue	100	126,00	20%	10.080,00	

Puede realizar este tipo de facturas en [www.ofipro.com](http://www.ofipro.com)

**Tenga presente que deberá identificar el Criterio de Caja por cada Factura individual, no por el proveedor concreto, ya que algunas operaciones de un mismo Proveedor pueden estar acogidas y otras no.**

Además, el proveedor puede haber estado en el régimen del Criterio de Caja durante un ejercicio, y haber renunciado a él en el siguiente. Y viceversa: puede no haber estado en dicho régimen durante un ejercicio y sí al siguiente, por lo que deberá prestar especial atención a los cambios de régimen de sus proveedores a principios de cada año.

## EJEMPLO 1

En Diciembre de 2014 un proveedor que no está acogido al Criterio de Caja, le emite una Factura. Usted paga esta factura en Enero de 2015, año en el que el proveedor se ha acogido al Criterio de Caja.



FECHA DE EMISIÓN  
DE LA FACTURA POR PARTE DEL PROVEEDOR



Proveedor **NO ESTÁ** acogido al Criterio de Caja



FECHA DE PAGO



Proveedor **SI ESTÁ** acogido al Criterio de Caja

En este caso, usted **debe de tratar la operación bajo el criterio de devengo**, ya que el proveedor no estaba en el Criterio de Caja en el momento de la emisión.

## EJEMPLO 2

En Diciembre de 2014 un proveedor que está acogido al Criterio de Caja le emite una Factura. Usted la paga en Enero de 2015, año en el que el proveedor ha renunciado al régimen del Criterio de Caja.



FECHA DE EMISIÓN  
DE LA FACTURA POR PARTE DEL PROVEEDOR



Proveedor **SI ESTÁ** acogido al Criterio de Caja



FECHA DE PAGO



Proveedor **NO ESTÁ** acogido al Criterio de Caja

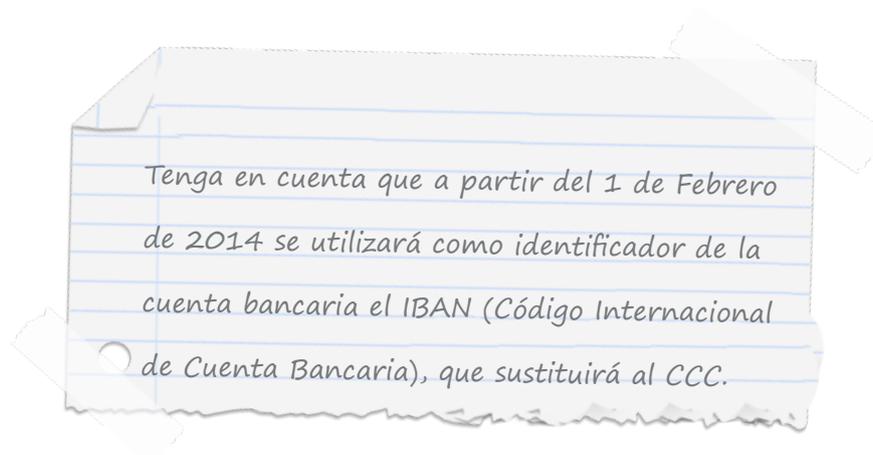
**Debe tratar la operación bajo el Criterio de Caja**, aún cuando el proveedor ya no está en él, porque la Factura fue emitida bajo dicho régimen.

## Libro-registro de Facturas

### ¿Cómo afecta el Criterio de Caja al Libro-registro de Facturas?

En aquellas operaciones acogidas al Criterio de Caja, el Libro-registro **debe incluir** la siguiente información extra:

- **Las fechas de cobro o pago, parcial o total, con indicación del importe.**
- **La cuenta bancaria o medio de cobro o pago utilizado.**
- **Si el pago es parcial, al desglosar las cuotas por tipos de IVA, hay que calcular el importe proporcional** respecto a cada tipo de IVA de los incluidos en la Factura.
- También se deben **incluir los importes que se devenguen a 31 de diciembre como consecuencia de haberse alcanzado el límite temporal de devengo** de las facturas no cobradas o pagadas.



## Modelo 347

# ¿Cómo afecta el Criterio de Caja al Modelo 347?

El **Modelo 347**, Declaración de Operaciones con Terceros, **también se ve afectado por el régimen especial del Criterio de Caja**, tanto si su empresa se acoge a él, como si ha recibido alguna factura de proveedores bajo dicho régimen.

Las operaciones en Criterio de Caja en el modelo deben:

- **Incluir la información de los importes cobrados o pagados.**
- **Incluir los importes que se devenguen a 31 de Diciembre como consecuencia de haberse alcanzado el límite temporal de devengo**, para las facturas no cobradas o pagadas
- **Consignar por su cómputo anual**, a diferencia del resto, que se consignan por trimestres.



**Agencia Tributaria**

Teléfono: 901 33 55 33  
www.agenciatributaria.es

**DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES  
CON TERCERAS PERSONAS  
DECLARACIÓN**  
REAL DECRETO 1065/2007, DE 27 DE JULIO

Pág. 1

Modelo

**347**

**Agencia Tributaria**

**Declaración anual de operaciones con  
terceras personas  
DECLARACIÓN**

**Relación de declarados**

HOJA COMÚN PARA TODAS LAS OPERACIONES  
(CLAVES A, B, C, D, E, F Y G)

Pág. 2

Modelo

**347**

NIFdeclarado	NIF representante	Apellidos y nombre, razón social o denominación del declarado				
Provincia (Código)	País (Código)	Clave operación	Operación seguro	Arrendto. local negocio	Importe percibido en metálico	Ejercicio

¡¡Ojo con las fechas!!

## ¿QUÉ FECHA DE COBRO/PAGO DEBO CONSIDERAR EN LOS RECIBOS BANCARIOS?

La fecha del cobro no será la fecha de envío de la remesa al banco, sino la de **la FECHA VALOR que la entidad bancaria asigne al movimiento** correspondiente en la cuenta bancaria.

### EJEMPLO:

El 5 de marzo enviamos una remesa al banco, pero el banco no hace efectivo el cobro hasta el día 6 de marzo, asignando esta fecha valor al movimiento.

FECHA DE ENVÍO  
DE LA REMESA AL BANCO



**FECHA VALOR**  
QUE LA ENTIDAD ASIGNA



FECHA DE DEVENGO = FECHA VALOR



El devengo del IVA se produce el 6 de Marzo, **en la fecha valor del movimiento bancario.**

## ¿Y EN LOS DESCUENTOS DE EFECTOS Y PAGARÉS?

El descuento es una operación financiera que usted realiza con la entidad bancaria, no tiene nada que ver con la fecha de pago exigible al Cliente, por lo tanto, la fecha de cobro a considerar en estos casos es la **FECHA DE VENCIMIENTO**, que es el momento en que se devenga el IVA.

### EJEMPLO:

El 5 de marzo se descuenta un pagaré con fecha de vencimiento a 20 de abril. Este descuento se hace efectivo el 6 de marzo.

FECHA VALOR EN LA QUE SE  
DESCUENTA EL PAGARÉ



FECHA DE VENCIMIENTO  
DEL PAGARÉ



FECHA DE DEVENGO = FECHA DE VENCIMIENTO



El devengo del IVA se produce el 20 de Abril, **en la fecha de vencimiento**, independientemente de la fecha de ingreso del importe del pagaré descontado.

*¡¡OFICONSEJO!! Si se acoge al Criterio de Caja...*

No incluya Facturas de distintos años en un mismo cobro o pago.

**Recomiende a sus clientes que no incluyan en un mismo pago Facturas de distintos años** (por ejemplo, las de finales de Diciembre con las de primeras de Enero), ya que, en ese caso, el cobro podría abarcar unas Facturas en régimen de Criterio de Caja y otras que no lo están, complicando innecesariamente su seguimiento lógico y la generación de asientos.

Por el mismo motivo, evite realizar el pago a sus proveedores de varias facturas con fechas de diferentes años.



## Más información:

Para una información más detallada, consulte los siguientes enlaces:

[Ley 14/2013/ de 27 de Septiembre, Régimen especial del criterio de caja en el IVA](#)

[Modificaciones al Reglamento del IVA, BOE 26 de Octubre de 2013](#)

[Preguntas frecuentes sobre el Régimen especial del criterio de caja en el IVA resueltas por la AEAT](#)



[www.ofipro.com](http://www.ofipro.com)  
[info@ofipro.com](mailto:info@ofipro.com)  
981 904 222